

## RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA WENDLING S.A., CON RUC N° 80050170-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de agosto de 2018.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14262 de fecha 13 de julio de 2017; el Dictamen N° 715/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14262 de fecha 13 de julio de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Wendling S.A., ubicado en la Colonia Pynandi de la ciudad de Curuguaty – Departamento de Canindeyú, a fin de verificar el depósito de la misma, constatándose la existencia de semillas de soja en bolsas (big-bag), y son de las siguientes variedades: a) SYN 9070, 60 bolsas; b) NA 5909, 227 bolsas; c) 6563, 65 bolsas; d) 9070, 85 bolsas; e) 6210, 29 bolsas; f) 6410, 8 bolsas; g) 6210, 65 bolsas. Asimismo, consta en acta que el señor Sergio Wendling manifestó que las semillas eran para su uso propio, por lo que debía presentar factura de las compras y declarar la superficie a ser cultivadas.

**Que**, por Memorando DPVU N° 259 de fecha 02 de noviembre de 2017, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, informa que se encuentran inscriptas las variedades de soja SYN9070 RR, NA 5909 RG, 65636 RSF IPRO, M6210IPRO Y M6410IPRO en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

**Que**, por Nota de fecha 25 de julio de 2017, el Ing. Agr. Augusto Agüero, en carácter de Asesor Técnico de la firma Wendling S.A., presenta su descargo referente a lo mencionado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14262, manifestando que actualmente la firma Wendling S.A. cultiva una superficie aproximada de 700 has, las cuales son arrendas 5469,86 has y el resto son propias de la empresa, las cuales no se presentan debido a que los originales se encuentran hipotecados y no se tienen copias autenticadas. Adjuntando copias de los contratos de alquileres y factura de compras de las semillas.

**Que**, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su **Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información*”

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta, Piso 10  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 497.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA WENDLING S.A., CON RUC N° 80050170-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes. Si hubiere oposición de los propietarios, arrendatarios o usuarios a las actuaciones prescriptas en el párrafo anterior así como para procederse a la clausura provisional de las instalaciones, decomiso y/o incautación de mercaderías o materiales, el SENAVE solicitará al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para que por el solo mérito de dicha solicitud y la transcripción de la resolución del SENAVE que autoriza la medida, disponga el diligenciamiento correspondiente y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido”.*

**Que,** la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

**Artículo 23.-** “El derecho del obtentor consiste en someter a la autorización previa del obtentor...”.

**Artículo 43.-** “Para los efectos de esta Ley la producción de semillas incluye, las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizadas”.

**Artículo 88.-** “Será sancionado: ... a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley; k) Quien produzca con fines comerciales o comercialice semillas de cultivares que no se encuadren en las disposiciones de la presente ley; y, ll) Quien no cumpliera con cualquier otra disposición de la presente ley”.

**Que,** el Decreto N° 7.797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su **Artículo 14.-** “Se requerirá la autorización previa del Obtentor para la realización de los siguientes actos por terceros respecto al material de propagación o multiplicación de la variedad protegida, Artículo 23 de la Ley N° 385/94;...b) Acondicionamiento y almacenamiento con fines de reproducción, multiplicación o propagación comercial”.

**Que,** en cuanto a la fiscalización realizada en el depósito de la firma Wendling S.A., la comitiva técnica del SENAVE, ha encontrado una partida de semillas de soja en bolsas de Big-Bag, de las siguientes variedades, a) SYN 9070, 60 bolsas; b) NA 5909, 227 bolsas; c) 6563, 65 bolsas; d) 9070, 85 bolsas; e) 6210, 29 bolsas; f) 6410, 8 bolsas; g) 6210, 65 bolsas, por lo que se presume que las mismas serían destinadas al comercio sin la certificación por parte del SNEAVE, por lo tanto el presente caso requiere de una investigación en el marco de un sumario administrativo.



**Ing. Aníbal Carmelo Peralta**  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 497.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA WENDLING S.A., CON RUC N° 80050170-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, si bien el productor declaro que las semillas encontradas serían destinadas a uso propio y presento las facturas de compra de las semillas que fueron cultivadas así como las copias de los contratos de alquiler de las parcelas en las cuales presuntamente serían cultivadas, se requiere aclarar si las semillas encontrados en posesión a la firma Wendling S.A., son de uso propio, por lo que amerita la recolección de más elementos probatorios que la justifiquen a cargo de un Juzgado de Instrucción Sumarial.

**Que**, conforme al marco legal vigente, la producción de semillas sin las aprobaciones de los planes de producción constituye infracciones, y atendiendo el presente caso se tiene que las semillas producidas corresponden a variedades protegidas y sin planes de producción aprobados por la DISE, además la firma Wendling S.A. esta inscripto como productor de semillas, lo cual hace presumir que tendría intenciones comerciales en relación a la partida producida.

**Que**, la firma Wendling S.A., habría infringido las disposiciones de los Artículos 23, 43 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y el artículo 14 del Decreto N° 7.797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma Wendling S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 796/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 715/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma WENDLING S.A., por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 23, 43 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y el artículo 14 del Decreto N° 7.797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENA VE sea autoridad de aplicación”.



**Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA WENDLING S.A., CON RUC N° 80050170-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma WENDLING S.A., por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 23, 43 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y el artículo 14 del Decreto N° 7.797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar

